



RESOLUCIÓN N° 0440-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 423-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** del área de 55 000,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 04028031 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 168470 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 00635-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 22 de abril de 2022 [S.I. 11062-2022 (foja 01 al 04)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Joan

Manuel Cáceres Dávila (en adelante, "ARCC"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556") para la construcción de Diques Transversales de Retención identificado con el CUI 2501721 "Creación del Servicio de Protección Contra Desbordes de Quebradas Norte Verde, Queneto, El Arenal (Cereal) y Huascarán, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad" que forma parte del Proyecto "Entrega de las Defensas Ribereñas en los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)". Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 11); b) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-135800 (fojas 12 al 16); c) plano de diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva (fojas 17 al 21); y, d) Partida Registral N° 04028031 (fojas 22 al 124).

3. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2 del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley. En ese sentido, a la fecha el citado plan se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30056, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los

inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30056” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos ; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su Oficio N° 00634-2022-ARCC-DE-DSI a fojas 01 al 04, que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, mediante Oficio N° 1353-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2022 (fojas 125 y 126), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de conformidad con la aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución.

11. Que, mediante Oficio N° 01364-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2022, se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic como titular de “el

predio”, que “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, en aplicación supletoria del segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN. No obstante, debido que a la fecha de emisión de la presente resolución no se cuenta con el acuse de recibo del Oficio en mención se prescinde del mismo, a efectos de no exceder el plazo máximo legal para emitir y notificar la resolución administrativa, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.º 30556”.

12. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 00535-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de abril de 2022 (foja 140 al 149) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, cuyo titular registral es el Proyecto Especial Chavimochic; **ii)** no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, monumentos arqueológicos, ni áreas naturales protegidas; **iii)** recae sobre la Quebrada Huascarán que pertenece a la Cuenca Virú, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal, señalándose además, que está relacionado con la finalidad de el “proyecto”; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, ubicado en un medio extraurbano carente de zonificación; **v)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios: **vi)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva.

13. Que, habiéndose advertido superposición con la Quebrada Huascarán, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

14. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de

masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 18.4 del citado anexo, el proyecto destinado a la “Creación del servicio de protección contra desbordes de quebradas Norte Verde, Queneto, Cereales, el Arenal y Huascarán, distrito de Virú - provincia de Virú - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556.

15. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 530-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58 de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “ARCC” para que se destine a la construcción de Diques Transversales de Retención identificado con el CUI 2501721 “Creación del Servicio de Protección Contra Desbordes de Quebradas Norte Verde, Queneto, El Arenal (Cereal) y Huascarán, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad” que forma parte del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas en los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Reglamento del TUO de la Ley N° 30556”, se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan, de conformidad con lo señalado del art. 64° del “Reglamento de la Ley N° 30556” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma

digital, la documentación técnica brindada por “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley N° 29151”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 486-2022/SBN-DGPE-SDDI del 03 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 55 000,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Virú del departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 04028031 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 168470, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la construcción de Diques Transversales de Retención identificado con el CUI 2501721 “Creación del Servicio de Protección Contra Desbordes de Quebradas Norte Verde, Queneto, El Arenal (Cereal) y Huascarán, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad” que forma parte del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas en los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1

Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PR-AF-H-DR-02

PROPIETARIO : **SECTOR V**
ÁREA DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
(GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD)
(P.E: 04028031)

UBICACIÓN :

VALLE : VIRÚ
SECTOR : SECTOR V
DISTRITO : VIRÚ
PROVINCIA : VIRU
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con el Sector V – Área de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, (Gobierno Regional La libertad), con PE. 04028031, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N°1 (742,749.199E – 9,075,938.732N) al N° 2 (742,952.981E – 9,076,021.634N), con una longitud total de 220.00 m. (*)

SUR : Con el Sector V – Área de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, (Gobierno Regional La libertad), con PE. 04028031, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N°3 (743,047.188E – 9,075,790.064N) al N°4 (742,843.406E – 9,075,707.161N), con una longitud total de 220.00 m. (*)

ESTE : Con el Sector V – Área de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, (Gobierno Regional La libertad), con PE. 04028031, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N°2 (742,952.981E – 9,076,021.634N) al N°3 (743,047.188E – 9,075,790.064N), con una longitud total de 250.00 m. (*)

OESTE : Con el Sector V – Área de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, (Gobierno Regional La libertad), con PE. 04028031, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N°4 (742,843.406E – 9,075,707.161N) al N°1 (742,749.199E – 9,075,938.732N), con una longitud total de 250.00 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL** : 5.5000 ha.

PERIMETRO : El perímetro del lote es de **940.00 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de cuatro (04), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **WGS84.**

ZONA : **17 SUR**


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. WALTER QUIROGA ALVÁREZ
REG. COP. N. 145135
VERIFICADOR CASTRAAL - SNCP
N° 011322VCPZRIK

Página 1 de 2

NOTA : El Área se ubica a una distancia de 3,988.29 m. Tomando como referencia el Predio 10.3A-I, con PE: 19848PR, indicado con el vértice N°01' (740,332.259E – 9,072,608.720N), hacia el vértice N°01 (742,843.406E – 9,075,707.161N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.
 (*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM

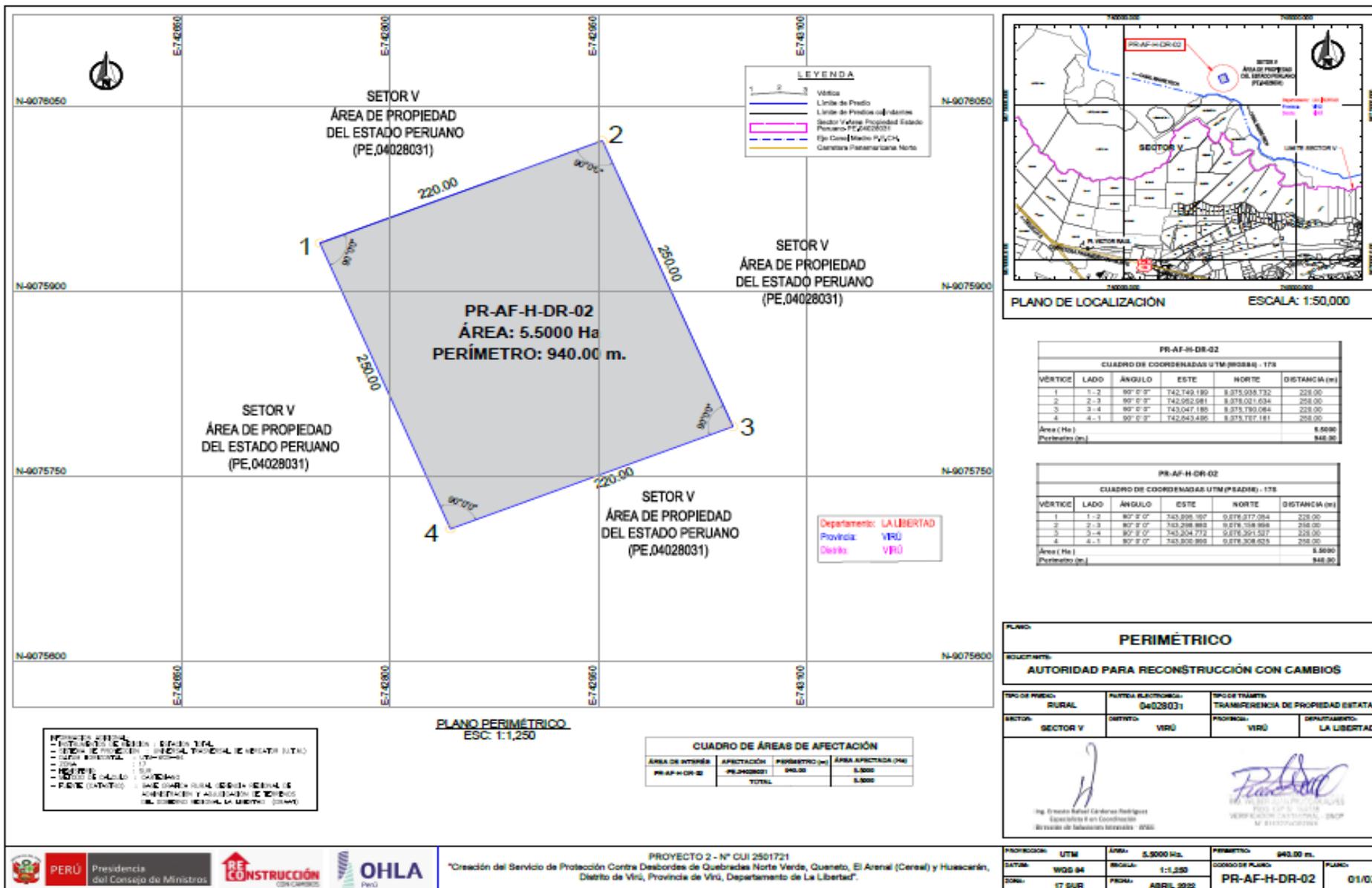
PR-AF-H-DR-02					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	90° 0' 0"	742,749.199	9,075,938.732	220.00
2	2 - 3	90° 0' 0"	742,952.981	9,076,021.634	250.00
3	3 - 4	90° 0' 0"	743,047.188	9,075,790.064	220.00
4	4 - 1	90° 0' 0"	742,843.406	9,075,707.161	250.00
Área (Ha)					5.5000
Perímetro (m.)					940.00

PR-AF-H-DR-02					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (PSAD56) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	90° 0' 0"	743,095.197	9,076,077.054	220.00
2	2 - 3	90° 0' 0"	743,298.980	9,076,159.956	250.00
3	3 - 4	90° 0' 0"	743,204.772	9,076,391.527	220.00
4	4 - 1	90° 0' 0"	743,000.990	9,076,308.625	250.00
Área (Ha)					5.5000
Perímetro (m.)					940.00

Trujillo, Abril 2022.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. WILBER JUAN PUJOCAR ALVES
 REG. CIP N° 164136
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 011322VGP2R1X



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 6616964X35